

Octubre 28 de 2011

Doctor  
**CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ**  
Director Ejecutivo  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC**  
Carrera 7 # 77 - 07, Piso 9, Edificio Torre Siete 77  
Bogotá  
[paola.bonilla@crc.com.gov.co](mailto:paola.bonilla@crc.com.gov.co)

Asunto: **Comentarios de UNE a la iniciativa regulatoria que modifica el tope tarifario para llamadas fijo-móvil.**

Respetado Comisionado:

Este escrito se referirá a la iniciativa regulatoria que modifica el tope tarifario para llamadas fijo-móvil. Para comentar tal iniciativa hemos tomado como referencia el documento denominado “Análisis regulatorio mercado de terminación de llamadas fijo - móvil en todo el territorio nacional”, publicado el 29 de septiembre de 2011.

Hemos entendido que el próximo 11 de noviembre vence el plazo para comentar el documento denominado “Revisión del mercado relevante de terminación en redes fijas y del mercado de terminación de llamadas de larga distancia internacional en todo el territorio nacional”, el cual comprende tanto el análisis del mercado mayorista de terminación en redes fijas de TPBCLE como la evaluación del impacto de las medidas regulatorias definidas en la Resolución CRC-2585 de 2010 para el mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional.

En consecuencia, aquí no haremos referencia a los dos temas desarrollados en dicho documento y sólo comentaremos el artículo primero del proyecto de resolución<sup>1</sup> “Por la cual se modifica el artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, la Resolución CRT 1763 de 2007 y la Resolución CRT 2058 de 2009”, publicado por la CRC el 18 de octubre último. Las disposiciones de dicho proyecto de resolución que se refieren a modificaciones a la Resolución CRT-1763 de 2007, en especial al régimen de cargos de acceso a redes locales extendidas, están siendo evaluadas en el contexto de las empresas que conforman el Grupo EPM. Esperamos comentar estos temas dentro del plazo establecido para analizar el respectivo documento técnico, es decir antes del 11 de noviembre.

---

<sup>1</sup> por cuanto dicho artículo primero del proyecto de resolución es el que plantea la modificación del artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087, que es la disposición relacionada con las modificaciones al tope tarifario para llamadas fijo-móvil.



## **Propuesta general sobre los remedios regulatorios indispensables para resolver los problemas de competencia en el mercado fijo-móvil.**

La evolución de este mercado demuestra que a los operadores móviles no les interesa dinamizar un tráfico que cursan en condición de un monopolio establecido por la regla que definió el regulador en 1994 (tomando en cuenta el marco normativo de la época). Dado que la sola intervención a nivel minorista no ha logrado la dinamización del mercado que se hubiese producido de existir interés por parte de los operadores móviles, y tomando en cuenta las ventajas que la introducción de competencia reportaría a los usuarios, consideramos indispensable que la norma a expedirse establezca la reventa mayorista del tráfico fijo-móvil y también conserve la fijación de un valor tope de la tarifa minorista (hasta cuando se garantice que el precio a usuario final se podrá formar en virtud de las reglas de un mercado competido). La intervención regulatoria aquí propuesta resulta consistente con los fundamentos conceptuales de la regulación por mercados relevantes y con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1341 de 2009, en especial en su parágrafo<sup>2</sup>.

Resulta pertinente señalar que si bien el volumen de minutos fijo-móvil a nivel nacional creció durante los primeros meses de vigencia de los \$ 200 por minuto que a finales del 2009 fue fijado como tope tarifario, dicho tráfico no continuó mostrando crecimiento. Este comportamiento evidencia que sólo la introducción de competencia logrará dinamizar de manera continua un mercado que aún tiene alto potencial de crecimiento.

En este escrito expondremos en detalle la manera como la competencia dinamizará el mercado en términos de diversidad de ofertas, publicidad y promociones, al igual que beneficiará a los usuarios con menores tarifas. De otro lado, la introducción de competencia a través de la reventa mayorista permitirá que se comiencen a desmontar las asimetrías regulatorias entre los mercados de servicios sobre redes fijas y móviles, sin menguar el derecho de los proveedores de telefonía móvil a recibir una remuneración adecuada por el uso de sus redes.

## **Comentarios acerca de los valores a considerar para el cálculo de la tarifa minorista de las llamadas fijo-móvil.**

Se advierte claramente que los valores de los elementos que componen la fórmula para determinar el valor eficiente por minuto para llamadas de fijo a móvil (PFM), son los que estableció la Resolución CRC-2156 de julio de 2009, y no los resultantes del estudio

<sup>2</sup> Reproducimos el texto de dicho artículo:

**ARTÍCULO 23.- REGULACIÓN DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente los precios al usuario. La Comisión de Regulación de Comunicaciones sólo podrá regular estos precios cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos, lo anterior mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la presente Ley.

Parágrafo. La CRC hará énfasis en la regulación de mercados mayoristas.



efectuado recientemente por la CRC, los cuales están contenidos en el documento denominado “Análisis regulatorio mercado de terminación de llamadas fijo - móvil en todo el territorio nacional”, publicado el 29 de septiembre de 2011.

En consecuencia, la resolución que se expida debe establecer que la tarifa máxima que se cobre al usuario que realice llamadas fijo-móvil no podrá exceder de \$153,17 por minuto. Dicho tope tarifario resulta de tomar en cuenta los valores actualizados de los componentes de la fórmula que lo define, es decir:

$$PFM = ((CTRM + CF) / Frec) + CARF$$

$$PFM = ((\$98,10 + \$16,43) / 0,967) + \$34,78 = \$ 153,17 \text{ sin IVA.}$$

En efecto, la tabla 4 del mencionado documento técnico publicado el 29 de septiembre de 2011, resume dichos valores así:

**Tabla 4 Detalle Cálculo tarifa Fijo – Móvil**

Variable	Tarifa vigente para 2011	Tarifa posterior a la expedición de la Res. 3096/11	Variación	
CT <sub>RM</sub>	Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red móvil para la terminación de llamadas	\$ 98,10	\$ 98,10	0,00%
CF	Valor por minuto por concepto de facturación	\$ 40,70	\$ 16,43	-59,62%
F <sub>rec</sub>	Factor de recuperación de cartera	97,30%	96,74%	-0,58%
CA <sub>RF</sub>	Valor por minuto que corresponde al costo de uso de la red fija (se utiliza el valor del grupo tres de los cargos de acceso actualizado por IAT)	\$ 34,78	\$ 34,78	0,00%
P <sub>FM</sub>	Valor eficiente máximo por minuto que puede cobrar un operador móvil para llamadas de fijo a móvil.	\$ 177,43	\$ 153,17	-13,67%
Aer	Ajuste por externalidades de red	1	1	0,00%
P <sub>FM</sub>	<b>Valor eficiente máximo por minuto que puede cobrar un operador móvil para llamadas de fijo a móvil.</b>	\$ 177,43	\$ 153,17	-13,67%



## Argumentos que justifican la introducción de competencia a través de la reventa mayorista de tráfico fijo-móvil.

En todos los análisis de la CRC se concluye que los proveedores móviles tienen incentivos para fijar la tarifa fijo-móvil a precios artificialmente altos, y por ello debe intervenir este mercado. Sin embargo, la intervención de la CRC hasta ahora se ha orientado a regular el tope del precio minorista, y no conocemos documento público donde se evalúe el impacto de introducir competencia a través de una medida a nivel mayorista. Al respecto, ponemos a consideración de la CRC la tesis de que la competencia por parte de los operadores de las redes locales de origen<sup>3</sup>, y eventualmente de los de larga distancia, tendría entre otras las siguientes ventajas:

1. **Se dinamiza el mercado en términos de diversidad de ofertas, publicidad y promociones.** A diferencia de los operadores de telefonía móvil, los de telefonía local y de larga distancia si tienen incentivos para promover el crecimiento del tráfico fijo-móvil, y este hecho haría que con la introducción de competencia surgiesen campañas publicitarias y otros mecanismos de comunicación orientados a estimular un mayor consumo de llamadas fijo-móvil, al igual que promociones orientadas a aprovechar oportunidades como la capacidad ociosa de las interconexiones fijo-móvil en horas de bajo tráfico, así como la incorporación de las llamadas fijo-móvil a la oferta de paquetes de voz de los proveedores que compitan por este mercado.
2. **Los usuarios se beneficiarían con menores tarifas.** La competencia generaría no sólo crecimiento del volumen de minutos fijo-móvil sino un menor valor de varios elementos que inciden sobre sus costos, lo cual en un ambiente de competencia se traducirá en menor precio promedio a usuario final.

De los elementos que componen el costo de las llamadas fijo-móvil, sólo el valor del cargo de acceso a la red móvil es inerte a la introducción de competencia. El valor del cargo de acceso a la red fija de origen depende de la red (existen más de \$10 de diferencia entre el valor por minuto del cargo de acceso a redes locales grupo 1 y 2). La incidencia de la facturación en la tarifa a usuario final depende del número promedio de minutos por factura, y dichos minutos se incrementan como consecuencia de la publicidad y las promociones que estimulan el crecimiento del consumo.

También conviene advertir que actualmente el valor del cargo de acceso a red móvil (\$98,10) constituye el 64% de la tarifa tope que se fijará (\$153,17). La reducción gradual del cargo de acceso a red móvil irá reduciendo esta participación.

---

<sup>3</sup> Esta competencia puede implantarse permitiendo a los usuarios utilizar el prefijo 04 para elegir al operador de la red fija de origen como responsable de su llamada, que se facturará bajo las condiciones comerciales que éste haya ofrecido.



Aparte de los factores de reducción de costos que se acaban de mencionar, la competencia impulsará reducción de precios a usuario final por la vía de las promociones y la incorporación de llamadas fijo-móvil a los paquetes de servicios de voz.

**3. Se comenzaría a desmontar las asimetrías regulatorias entre los mercados de servicios sobre redes fijas y móviles.** Desde 1994 los proveedores de telefonía móvil se han beneficiado de una regulación que les ha permitido crecer su operación con base en prerrogativas y en restricciones impuestas a quienes operan redes fijas. Resulta pertinente mencionar, entre otras, las siguientes asimetrías regulatorias:

- La prohibición a los operadores locales y de larga distancia de competir por el tráfico entre usuarios móviles ubicados en localidades distintas. Tal prohibición se mantiene a pesar de los profundos cambios introducidos por la ley 1341 de 2009 y no obstante que desde el año 2008 los operadores móviles vienen compitiendo por el tráfico de larga distancia originado y terminado en redes fijas (sin haber incurrido en el costo de una licencia de larga distancia).
- La obligación impuesta a los operadores locales de facturar y recaudar para los operadores móviles el tráfico entre abonados fijos y móviles. Este hecho facilitó enormemente el crecimiento de la telefonía móvil durante la época de predominio de los usuarios de telefonía fija. No obstante, aún no se ha obligado a los operadores móviles a cobrar las llamadas de larga distancia internacional que sus usuarios de planes prepagados deseen cursar a través de terceros operadores.
- La ausencia de intervención en el mercado de llamadas fijo-móvil entre 1994 y 2005. Este hecho permitió a los operadores móviles acelerar la sustitución de tráfico fijo por tráfico móvil mediante la fijación de tarifas excesivas por las llamadas fijo-móvil. Conviene poner de presente que la regulación de un tope tarifario para estas llamadas se implantó cuando la medida ya tenía bajo impacto sobre los operadores móviles, puesto que la sustitución fijo-móvil ya había producido una fuerte decadencia de la telefonía fija.
- La ausencia de una medida donde se establezca que en la comercialización de las llamadas fijo-móvil, quien opere teléfonos públicos conectados a redes locales pagará al operador móvil el valor de cargo de acceso establecido en la regulación.

Lo que acaba de plantearse conduce a afirmar que la definición de una medida regulatoria que introduzca competencia en el tráfico fijo-móvil no sólo dinamizará este mercado, beneficiando a los usuarios, sino que comenzará a desmontar unas asimetrías regulatorias que han deteriorado notablemente al negocio de telefonía fija. La telefonía móvil ha alcanzado un predominio tal que ya no necesita de estas asimetrías, y en cambio la telefonía fija se encuentra en tal estado de contracción que justificaría intervenciones regulatorias para establecer asimetrías a su favor (tal como sucedió con las asimetrías que impulsaron a la telefonía móvil). Sin



embargo, la introducción de competencia en el tráfico fijo-móvil ni siquiera constituye una asimetría a favor de la telefonía fija, tan sólo es una medida que corregiría una de las asimetrías que vienen operando en su contra desde el año de 1994.

4. **Se garantiza que los proveedores de telefonía móvil continúen recibiendo una remuneración adecuada por el uso de sus redes.** La introducción de competencia en el tráfico fijo-móvil a través de la reventa mayorista del acceso a redes móviles, remunerando a los proveedores de estas redes con el valor del cargo de acceso definido en la regulación, les garantizaría una remuneración adecuada. La consolidación de la telefonía móvil y su gran predominio sobre la fija, posiblemente hará que la dinamización del tráfico fijo-móvil produzca un beneficio neto para los operadores móviles, puesto que el crecimiento del tráfico incrementará sus ingresos (sumando ingresos por el tráfico que ellos cursen directamente con ingresos por los cargos de acceso), y es probable que tal crecimiento de ingresos sea superior al de las llamadas móvil-móvil que sean sustituidas por fijo-móvil (muchas de las cuales serán
5. Llamadas comercializadas de manera informal por revendedores que generan a los proveedores móviles ingresos promedio por minuto que pueden ser inferiores al valor de cargo de acceso, dado que son minutos vendidos a tarifas bajas y además están castigados por el fraude y la cartera de mala calidad).

#### **Facultades de la CRC para definir la reventa mayorista de tráfico fijo-móvil.**

Advirtiendo que UNE reconoce la experticia de la CRC para evaluar y definir el alcance de las normas que le confieren facultades para regular aquellos mercados donde existan problemas de competencia, resulta pertinente señalar que consideramos a la reventa mayorista como una facultad general que la ley ha conferido a la CRC, y que esta facultad no depende del tipo de servicio al que se aplique la reventa, ni tampoco de su titularidad. En este sentido hemos entendido los argumentos planteados por la CRC en el documento denominado “Régimen de Comercialización de Redes y Servicios y Oferta Mayorista”, que fue publicado en julio de 2010.

Cordialmente,



**JAIME ANDRÉS PLAZA**  
**Gerente de Regulación**

